

P/1/6914

8239
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dic. 26/61

Les mediante la cual se dispone
que las Haciendas Fundación,
María, Haras Rhadánis y Estrella
y sus dependencias pasen a ser
administradas por la Secretaría
de Estado de Agricultura, por inter-
medio de un Consejo de Adminis-
tración.

7 Pajas



Hacendos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 24676

Santo Domingo, D. N.,

26 DIC 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés y Estrella y sus dependencias, puestas bajo la fiscalización y control del Estado, constituyen sin lugar a dudas, las más importantes reservas del país de la alta calidad del ganado vacuno y equino que poseen, así como por el equipo e instalaciones ganaderas con que cuentan.

Las excelentes condiciones de las mencionadas haciendas hacen de ellas los más apropiados centros pecuarios para ser destinados a una Hacienda Experimental de Reproducción Pecuaria y Avícola que facilite al ganadero dominicano la adquisición de reproductores de alto pedigree que permitan el mejoramiento de la crianza en general.

Es por los motivos anteriores que me he permitido preparar el anexo proyecto de ley, el cual someto a la consideración legislativa por conducto de ese alto cuerpo de su digna presidencia, mediante el cual se dispone que las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés y Estrella y sus dependencias pasan a ser administradas por la Secretaría de Estado

8116914



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

de Agricultura, por intermedio de un Consejo de Administración. Este Consejo determinará todo lo concerniente a la buena administración de dichas haciendas y señalará las porciones que de las mismas deba retener para la creación de la indicada Hacienda Experimental de Reproducción Pecuaria y Avícola.

Es propósito principal de la creación de la Hacienda Experimental de Reproducción Pecuaria y Avícola que ella constituya una fuente de producción de sementales de la mejor calidad que puedan ser facilitados a todos los ganaderos de la República, así como de ejemplares avícolas a los más bajos precios y con las mayores facilidades de pago, propendiendo con ello al auge de la ganadería y de la avicultura nacionales. Dicha Hacienda podrá también mantener criaderos de peces y dedicarse a todo género de actividades propias de la piscicultura.

El proyecto de ley prevé, finalmente, que las áreas de terrenos restantes de dichas haciendas, después de deducidas las porciones que van a ser dedicadas a los fines ya indicados, serán destinadas por el Estado para que sean distribuidas por la Dirección General de la Reforma Agraria, mediante un plan elaborado al respecto, preparado con el asesoramiento técnico de los organismos y agencias internacionales



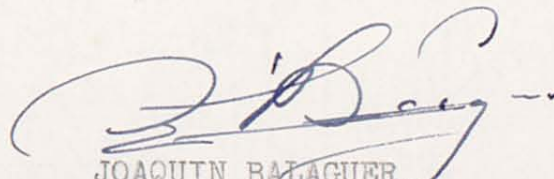
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

que se estime necesario contratar con tal fin.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Las Haciendas Fundación, María, Haras Rhamés y Estrella y sus dependencias, pasan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, a ser administradas por la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Agricultura por intermedio de un Consejo de Administración integrado por el Secretario de Estado del ramo, por un Subsecretario de Estado excogido por el titular de dicha Secretaría, por el Director General de Ganadería, por el Director General de Agricultura y por un Administrador-Delegado, determinará todo lo concerniente a la buena administración de dichas haciendas, y señalará las porciones que deba retener para la creación de la Hacienda Experimental de Reproducción Pecuaria y Avícola, que por la presente ley se crea, con el fin de que la misma constituya una fuente evidente de producción de sementales de la mejor calidad que puedan ser facilitados a todos los ganaderos de la República, así como de ejemplares avícolas al más bajo precio y con las mayores facilidades de pago, propendiendo con ello al auge de la ganadería y de la avicultura nacionales. Podrá también mantener criaderos de peces y dedicarse a todo género de actividades propias de la piscicultura.

Art. 3.- El Consejo de Administración se encargará del mejoramiento de los pastos y cultivos que existen en dichas fincas, de fomentar la reproducción del ganado vacuno, equino, porcino, caprino, aviar y lanar y del fomento de la piscicultura.

Art. 4.- El Consejo tendrá todas las atribuciones y facultades necesarias para la Administración de dichas haciendas, así como también para requerir a terceras personas e instituciones la entrega inmediata de equipo y animales propiedad de las mismas, que hayan sido indebidamente retenidos por aquellas. Deberá, además, esclarecer el estado actual de las cuentas existentes y liquidar las deudas, sueldos y demás obligaciones de dichas haciendas.

Art. 5.- Las áreas de terrenos restantes de dichas haciendas, después de deducidas las porciones que van a ser dedicadas a los fines indicados en el artículo lro., serán destinadas por el Estado para que sean distribuidas por la Dirección General de la Reforma Agraria.

Art. 6.- A fin de que la distribución de esos terrenos resulte de alto provecho para la colectividad, la referida Dirección someterá previamente al Poder Ejecutivo un plan al respecto, preparado con el asesoramiento técnico de los organismos o agencias internacionales que se estime necesario contratar con tal fin.

DADA etc.....

Santo Domingo
Distrito Nacional
26 de diciembre de 1961

0436
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 24676 de fecha 26 del mes en curso, y del anexo - proyecto de ley por medio del cual se dispone que las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés y Estrella y sus dependencias pasan a ser administradas por la Secretaría de Estado de Agricultura, por intermedio de un Consejo de Administración.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

11/16915



Santo Domingo
Distrito Nacional
26 de diciembre de 1961

14363

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se dispone que las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés y Estrella y sus dependencias pasen a ser administradas por la Secretaría de Estado de Agricultura, por intermedio de un Consejo de Administración.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

6/11/5704



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

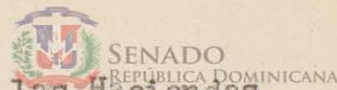
Art. 1.- Las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés y Estrella y sus dependencias, pasan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, a ser administradas por la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Agricultura por intermedio de un Consejo de Administración integrado por el Secretario de Estado del ramo, por un Subsecretario de Estado escogido por el titular de dicha Secretaría, por el Director General de Ganadería, por el Director General de Agricultura y por un Administrador-Delegado, determinará todo lo concerniente a la buena administración de dichas haciendas, y señalará las porciones que deba retener para la creación de la Hacienda Experimental de Reproducción Pecuaria y Avícola, que por la presente ley se crea, con el fin de que la misma constituya una fuente evidente de producción de sementales de la mejor calidad que puedan ser facilitados a todos los ganaderos de la República, así como de ejemplares avícolas al más bajo precio y con las mayores facilidades de pago, propendiendo con ello al auge de la ganadería y de la avicultura nacionales. Podrá también mantener criaderos de peces y dedicarse a todo género de actividades propias de la piscicultura.

Art. 3.- El Consejo de Administración se encargará del mejoramiento de los pastos y cultivos que existen en dichas fincas, de fomentar la reproducción del ganado vacuno, equino, porcino, caprino, aviar y lanar y del fomento de la piscicultura.

Art. 4.- El Consejo tendrá todas las atribuciones y facultades necesarias para la Administración de dichas haciendas, así como también para requerir a terceras personas e instituciones la entrega inmediata de equipo y animales propiedad de las mismas, que hayan sido indebidamente retenidos por aquellas. Deberá, además, esclarecer el estado actual de las cuentas existentes y liquidar las deudas, sueldos y demás obligaciones de dichas haciendas.

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se dispone que las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés y Estrella y sus dependencias pasan a ser administradas por la Secretaría de Estado de Agricultura, por intermedio de un Consejo de Administración. PAG.

Art. 5.- Las áreas de terrenos restantes de dichas haciendas, después de deducidas las porciones que van a ser dedicadas a los fines indicados en el artículo 1ro., serán destinadas por el Estado para que sean distribuidas por la Dirección General de la Reforma Agraria.

Art. 6.- A fin de que la distribución de esos terrenos resulte de alto provecho para la colectividad, la referida Dirección someterá previamente al Poder Ejecutivo un plan al respecto, preparado con el asesoramiento técnico de los organismos o agencias internacionales que se estime necesario contratar con tal fin.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-


Juan Bautista Rojas
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario





CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

de ley modificando el cual se dispone que las Haciendas
Luisa, María, María Gabriela y María y sus
dependencias pasan a ser administradas por la Corporación de
Estado de Agricultura, por intermedio de un Consejo de Administración.

Art. 1.- Las áreas de terrenos restantes de dichas haciendas, des-
pués de deducidas las porciones que van a ser dedicadas a los fines in-
dicados en el artículo 1.º, serán destinadas por el Estado para que
sean distribuidas por la Dirección General de la Reforma Agraria.
Art. 2.- A fin de que la distribución de esos terrenos resulte de
alto provecho para la colectividad, la referida Dirección General pro-
viene al Poder Ejecutivo un plan al respecto, reparado con el aso-
cimiento técnico de los organismos o agencias internacionales que se en-
tinen necesario consultar con tal fin.
Bada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-
cana, a los veintidós días del mes de diciembre del año del noventa y
seis, a las diez y seis de la tarde.

[Faint signature]

[Faint signature]



La LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º
del libro
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
de fecha de
en presencia de máquina a ración de dos anotaciones
de fecha de
de los Oficiales del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
27 de diciembre, 1961.

Señor ⁰¹¹⁴⁷
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4366 de fecha 26 de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone que Las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés y Estrella y sus dependencias, pasan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, a ser administradas por la Secretaría de Estado de Agricultura.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 784

Santo Domingo, D. N.

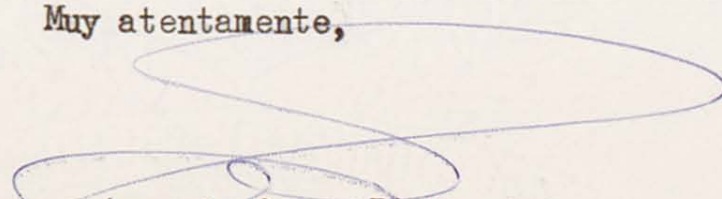
ENE. 11 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que Las Haciendas Fundación, María, Haras Rhadamés y Estrella y sus dependencias, pasan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a ser administradas por la Secretaría de Estado de Agricultura, fué promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5776.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

sop
gf/ma.

6/11/5705